



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	FLOR MARINA GARCIA DE HENAO Y JOSE RODRIGO HENAO GARCIA
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00281-00

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en contra de FLOR MARINA GARCIA DE HENAO Y JOSE RODRIGO HENAO GARCIA.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante en el capítulo de pretensiones, pide que se libere mandamiento ejecutivo por concepto " (...) *de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$193.802), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.*"; sin que dicho emolumento se encuentre consagrada en la clausula especificada.

De la misma forma, se pide librar mandamiento ejecutivo por los intereses a plazo desde el "16 DE FEBRERO DE 2021", sin que se especifique en los hechos de la demanda, sobre los abonos realizados por ese concepto y la razón de pedir los mismos desde esa data.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la solicitud de EJECUCIÓN, promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S en contra de FLOR MARINA GARCIA DE HENAO Y JOSE RODRIGO HENAO GARCIA.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada ADRIANA DURÁN LEIVA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.723.379, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional Nro. 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.